



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE JULIO DE 1811.

Para la comision especial destinada á examinar el proyecto presentado por el Sr. Alonso y Lopez, nombró el Sr. Presidente al mismo autor del proyecto, y á los señores Castelló y Rodrigo.

Para la de Arreglo de provincias, en lugar de los señores Traver y Valcárcel, á los Sres. Riesco y Llados.

Para la de Agricultura, en lugar del Sr. Esteller, al Sr. Alonso y Lopez.

Para la de Correos, en lugar de los Sres. Perez y Martinez Tejada, á los Sres. Capmany y Becerra.

Para la de Inspeccion del *Diario de Córtes*, en lugar de los Sres. Baron de Antella y Gallego, á los Sres. Borrull y Pascual.

Para la de Guerra, en lugar de los Sres. Del Monte y Bahamonde, á los Sres. Marqués de Villafranca y Llano (D. Manuel).

Para la de Poderes, en lugar de los Sres. Martínez (D. José) y Vazquez de Parga, á los Sres. Vega é Inguanzo.

Para la de Premios, en lugar de los Sres. Marqués de Villafranca y Llano (D. Manuel), á los Sres. Llamas y Martinez Tejada.

Para la de Supresion de empleos, en lugar de los señores Duran, Martinez (D. Manuel) y Vega, á los señores Quiroga, Gonzalez Colombres y Garóz.

Para la de Sanidad pública, en lugar del Sr. Albelda al Sr. Llaneras.

Para la de Negocios ultramarinos, en lugar de los señores Mejía y Riesco, á los Sres. Maniau y Morales de los Ríos.

Se leyó un oficio del Ministro interino de Gracia Justicia, en que incluía la carta documentada, con la cual, D. Juan de Dios Ayala, gobernador y comandante general de la provincia de Costa-Rica, da cuenta de haber prestado el juramento de obediencia á las Córtes; como igualmente el ayuntamiento de la capital, el clero secu-

lar y regular, la oficialidad, empleados en la Hacienda pública y las justicias de aquel distrito.

Se concedió al Sr. Perez de Tagle, Diputado suplente por Filipinas, la licencia que solicita para pasar á aquellas islas á los fines que expuso en su representacion, ofreciendo dejar á beneficio de la justa causa todos los sueldos y gratificaciones que goza por el tiempo que esté ausente, el cual no se señaló por las Córtes.

Con este motivo, el Sr. Villanueva indicó una proposicion, que fijó en estos términos:

«Habiendo concedido V. M. licencia al Sr. Tagle, Diputado de Filipinas, para que pase á su país por un tiempo indefinido, y no quedando persona que represente aquella provincia; siendo, por otra parte, verosímil que las Córtes se disuelvan por haber dado fin á la aprobacion de la Constitucion antes que este Sr. Diputado se restituya á la Península, para que en ningun tiempo se suscite reclamacion alguna de parte de aquellos beneméritos pueblos, pido á V. M. que desde luego se proceda al nombramiento de otro suplente de las islas Filipinas, que se presente al augusto Congreso desde el dia en que se separe de él el Sr. Tagle.»

Quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision de Poderes. Pidió el Sr. Capmany que se leyera en público la lista de los Diputados ausentes con licencia, para que se viera el número excesivo de los que la han obtenido.

Se leyó un oficio del Ministro interino de Gracia y Justicia, en que acompañaba un certificado remitido por la Junta superior de Cataluña, de haber ésta prestado el debido juramento á las Córtes el día 21 de Octubre del año anterior.

Dió cuenta el mismo Ministro, en otro oficio, de haber salido electo Diputado por la ciudad de Barcelona el Sr. D. Ignacio de Gayola, en lugar del difunto D. Ramon Sanz, habiéndose reunido para la eleccion los concejales de dicha ciudad en el monasterio de Monserrat, segun así se lo avisaba el ayuntamiento de la misma en el oficio que remitia.

A propuesta de la comision de Hacienda, se mandó pasar á la de Agricultura una solicitud del lugar de Calañas, en el Condado de Niebla, en la cual pide que se divida en suertes y se venda la dehesa titulada *La Vieja*, invirtiendo su importe en el suministro de las tropas.

La comision de Premios presentó su dictámen acerca de una Memoria del Ministro interino de Hacienda (*Se dió cuenta de ella en la sesion del dia 14 de Febrero*), sobre un establecimiento patriótico en favor de los militares inutilizados en la presente guerra, incluyendo una nota de los artículos de dicha Memoria, que al parecer de la misma comision podia aprobarse desde luego; y habiendo el señor Zorraquin recordado la manda forzosa decretada por las Córtes con destino al mismo objeto, y reprobado como supérfluos todos los artículos que comprendia la nota, se resolvió que dicho dictámen volviese á la comision con todos los antecedentes, para que en vista de todo expusiese nuevamente su parecer.

La misma comision presentó el siguiente dictámen:

«Señor, los repetidos recursos de viudas, padres, hijos de soldados é ilustres defensores de la Pátria que mueren en campaña, en solicitud de pensiones, movieron á V. M. á mandar en 17 del anterior al Consejo de Regencia que remitiera las órdenes que rigen en tales casos, é informara lo que se le ofreciera para establecer una regla general.

Con fecha de 28 de Junio contesta el Ministro de Guerra incluyendo copias de las varias órdenes expedidas en favor de las viudas y huérfanos de resultas de las defensas de Zaragoza y Gerona, y propone los socorros con que cree justo auxiliar por regla general á las viudas, hijos ó padres de los soldados, cabos, sargentos y patriotas que mueren en funcion de guerra, epidemias de plazas asediadas, voladuras de almacenes etc., segun los casos y respectivas circunstancias que concurran, y expresa; incluyendo tambien á las de los que conducen inúcuamente al cadalso los enemigos por servicios hechos á la Pátria.

En vista de todo el Consejo de Regencia cree debieran fijarse de una vez estas pensiones, asignando la de un real y medio diario á las familias de los soldados, 2 á las de cabos y tambores, 3 á las de sargentos y á las de los patriotas; que estas pensiones las disfruten las mujeres de los expresados mientras se mantengan viudas; en defecto de estas, ó pasando á segundas nupcias, las hijas ó hijos hasta la edad de 18 años, ó las madres viudas ó padres pobres de los mismos individuos en falta de sus viudas ó hijos.

Tambien el mismo Consejo de Regencia es de parecer sean atendidos con los retiros de inválidos, señalados á los militares, los patriotas que por haber quedado inútiles y estropeados de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra no puedan continuar trabajando en sus respectivos

oficios, siempre que no tengan bienes con que subsistir y mantener á sus familias; pudiendo considerarse para el goce como oficiales los que sirvan en esta clase en las partidas, y en la de sargentos y cabos á los que en ellas ejerzan estas funciones, justificándolo en debida forma.

La comision de Premios opina debe aprobarse esta propuesta del Consejo de Regencia en todas sus partes; y respecto á ser frecuentes iguales solicitudes de viudas, padres y huérfanos de oficiales que han muerto en el campo del honor, sobre cuyo particular cree tambien el Consejo de Regencia convendria fijar una regla general, es de dictámen la comision se diga á este proponga acerca de esto lo que se le ofrezca y parezca, teniendo presente las necesidades que hoy afligen al Estado.»

Discutióse con calor sobre la antecedente propuesta. Creyéronla inútil algunos Sres. Diputados, por la razon de que los recursos de la Nacion no bastan á sufragar las primeras y más urgentes necesidades, debiéndose por lo tanto destinarse todos al socorro del primer pobre, que es la Pátria: otros, por lo contrario, juzgaron sumamente necesaria la aprobacion de dicha propuesta, como el principal medio de conservar y aun de fomentar el valor y patriotismo de los que se sacrifican en favor de nuestra libertad é independencia. Quedó por fin aprobado el dictámen de la comision en todas sus partes. En seguida se suscitó otra disputa acerca de señalar los fondos que debian destinarse á tan sagrado objeto, y de la necesidad que habia de hacer una graduacion ó clasificacion de pagos en el caso de decretarse que se proporcionasen aquellos por la Tesorería general; y habiéndose indicado por algunos señores que la comision de Hacienda estaba encargada de hacer dicha clasificacion, no siguió adelante la discusion.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron la primera parte de la proposicion del Sr. Alcaína, presentada en la sesion del 8 de este mes, retirando su autor la segunda parte, por haber ya determinacion del Congreso acerca de un caso de igual naturaleza.

Se aprobó el siguiente dictámen de las comisiones Ultramarina y de Justicia:

«Señor, las comisiones Ultramarina y de Justicia unidas han examinado la proposicion del Sr. Uria sobre el nombramiento del ayuntamiento de Tepic á consecuencia del título de ciudad que le se ha dado; y encuentran que todos los de América se componen de regidores propietarios que compran las varas, y de honorarios que para tiempo determinado, por lo regular dos años, eligen los ayuntamientos; y en el caso no puede verificarse ni de una ni de otra manera la instalacion de los regidores.

No pueden venderse las varas, lo primero porque es muy probable que en la Constitucion, ó antes de ella, á resultas de la representaciones que hay sobre la materia, señaladamente en la comision Ultramarina, se sirva V. M. tal vez abolir los oficios concejiles vendibles, y no es bien anticipar un paso contrario á la providencia que puede tomarse en un asunto pendiente, ó vender por muy pocos meses, de que resultarían algunos inconvenientes.

Lo segundo y principal es que habiéndose concedido á Tepic el título de ciudad por premio á su vecindario, parece regular que con las varas se premie en particular á los vecinos que más lo merezcan, y no se haga grangería con ellas, á lo menos por la primera vez.

No puede tampoco hacerse la eleccion, como se hacen las de regidores honorarios por los ayuntamientos, porque esto supone su existencia, y ahora va á ponerse en Tepic.

En esta atencion, habiendo la costumbre en Tepic mismo y otros pueblos semejantes, que carecen de ayuntamiento, de que el vecidario elija los alcaldes ordinarios y síndico personero, opinan las comisiones que en la misma forma por esta primera vez se elijan los demás oficios concejiles que restan para la formacion del ayuntamiento, como propone el Sr. Uria, y en lo sucesivo se siga la práctica general de América que rija, esto es, ó la actual si nada se innova, ó la que se establezca de nuevo.»

Se dió cuenta de una solicitud de D. José Rosique Contreras, en la cual pide que se licencie á su hijo del servicio de las armas, para que pueda cuidar de su labranza, ofreciendo por dicha licencia 20.000 rs. de donativo. Resolvieron las Córtes, despues de una muy breve discusion, que pasase esta solicitud á la comision de Guerra, para que con presencia de las órdenes sobre la materia, y de las circunstancias particulares del pretendiente, informe lo que se le ofrezca.

Con motivo de la antecedente solicitud, en cuya carpeta habia puesto la comision de Exámen de memoriales *Al Consejo de Regencia*, propusieron los Sres. Secretarios la duda de si podian por sí, y sin dar cuenta á las Córtes, remitir al Consejo de Regencia aquellos memoriales, etc. que en su juicio, y en el de la expresada comision, debian pasarse al referido Consejo. Se resolvió que sí.

Se admitió á discusion, para la cual se señaló el dia inmediato, la siguiente proposicion que presentó el señor Dueñas para sustituirla en lugar del art. 15 del reglamento del poder judicial, reprobado en la sesion de ayer:

«La votacion será secreta como hasta aquí; pero cualquier juez podrá hacer público su voto, así en las sentencias criminales, como en las civiles.»

Comenzó la discusion sobre el reglamento de policia, leído el cual, dijo

El Sr. VILLANUEVA: Señor, antes de discutirse esta reglamento me ocurre hacer sobre él una reflexion, Se trata de establecer un tribunal de vigilancia en esta ciudad, cuyo encargo se comprende en estos artículos. Este tribunal debe durar, cuando mucho, hasta que V. M. sancione la Constitucion: dúdase, pues, y dudo yo si por este tiempo, que á mi juicio debe ser muy corto, porque está anunciada la Constitucion, y su discusion va á comenzar pronto; dudo si por tan breve tiempo convendrá que se establezca este tribunal en Cádiz, como se propone; yo entiendo que no: acaso V. M., con presencia de mis reflexiones, podría variar su acuerdo. La necesidad de este tribunal que se quiere crear ahora probaria insuficiencia de providencias ó de leyes anteriores en orden á la paz interior y seguridad de los pueblos. Esto no es así. Nuestro Gobierno desde muy antiguo tiene prescritas las reglas de la tranquilidad pública, y sancionadas leyes muy sábias para que se mantenga el Reino con la seguridad interior, primer elemento de su existencia. Este

encargo de la paz y órden interior del Reino para prevenir los delitos que pueden turbarle, y precaver las asechanzas de los enemigos internos y externos, desde las leyes de Partida, y aun antes, está confiado á los que gobiernan los pueblos. Esto se ve aun mas claro en las collecciones de nuestras leyes y pragmáticas desde Montalvo, que hizo la primera en tiempo de los Reyes Católicos, hasta la última que se conoce con el nombre de Novísima Recopilacion. Por ellas se ve que los intendentes y corregidores son jueces natos de policia, á quienes está encargada la paz y seguridad interior; de manera que crear un nuevo tribunal con atribuciones ya dadas á otros, cuando menos indica que no han cumplido estos superiores con su obligacion, y que es insuficiente lo prevenido hasta aquí por nuestras leyes y ordenamientos nacionales. Es notable tambien que en el año de 1717 se dividió la Península en 10 partidos, á que perteneciesen todos sus corregimientos, habiéndose encargado la superintendencia de ellos á la Sala de gobierno del Consejo Real, cuyos individuos lo dividieron de manera que cada consejero era superintendente de los corregidores de un partido, á cuyo cargo estaba velar sobre la observancia de leyes y reglamentos de policia. Además de esto, en Madrid habia reglamentos particulares; otros se han hecho posteriormente para todo el Reino. Me parece, pues, Señor, que debiendo de ser este nuevo tribunal de tan corta duracion, no sabiéndose si V. M. determinará que sea permanente, y con una absoluta independendencia de los corregidores y demás superiores de las provincias y pueblos, siempre que se salve que á los corregidores se les renueve este encargo con toda responsabilidad, haciéndose ésta efectiva, no hay necesidad de crear este tribunal, mayormente indicándose que ha de tener individuos y dependientes dotados. El Gobierno no tiene en el día caudales sobrantes para ello; y entiendo que siempre que se dijere que la seguridad de este pueblo, de que ahora se trata, quedaba encargada á la vigilancia de su gobernador, como lo tienen prevenido las leyes, de suerte que sea él responsable de los desórdenes que pudieran ocurrir en la introduccion de emisarios del enemigo, esto bastaria para tranquilidad del Congreso y del mismo pueblo. Así ahorrará V. M. el tiempo que emplearíamos en la discusion de estos artículos, que seria larga, y entre tanto podríamos dedicarnos á examinar el reglamento de infidencia, y quedar expeditos para el exámen de la Constitucion, que segun entiendo se presentará luego.

El Sr. ARGUELLES: Habiendo oido el reglamento y la opinion del Sr. Villanueva, me veo precisado á exponer la mia: aunque en la Isla hice la mocion para que se estableciera un régimen de policia uniforme, con el cual hubiera seguridad personal de todos los habitantes de la Isla, Cádiz, y demás pueblos, y particularmente aquellos que pudiesen ser el objeto de las tramas del enemigo, creia que esto era un asunto sencillo, sujeto á reglas fáciles en sí, y que si alguna dificultad podian ofrecer, era el que todos las observasen igualmente. He sabido desde que llegué á Cádiz que habia ya este régimen de policia, y aun más, que estaba mejorado, pero que, por desgracia, intereses particulares hicieron que decayese. Con este motivo hice una proposicion relativa á que no se descuidase este punto, y el Sr. Valcárcel Dato tuvo la bondad de presentar otra proposicion análoga y más terminante; pero ni este Sr. Diputado, ni yo, jamás creimos que pudiera esto dar motivo á que se presentase un reglamento, que á pesar del disfraz en que viene encubierto, tiene por objeto que haya un juez pesquisador, una autoridad que escudriñe sin necesidad la vida y ocupacion de los ciuda-

danos. Esto es muy terrible, y que en mi concepto se opone á los deseos de todo el Congreso. Para que haya seguridad no es tan necesario escudriñar los delitos como prevenirlos. Señor, el asunto de policía ha ocupado á todos los Gobiernos liberales é iliberales en todos tiempos. Todos los sistemas de policía conocidos pueden reducirse á dos, á saber: la censura que hubo en Roma, y el método que despues introdujo Tiberio. La censura se puede adoptar en todo país donde haya libertad; pero el régimen de Tiberio es por desgracia del que se han valido todos los Gobiernos despóticos, y del que tenemos nosotros tan funestos documentos. Habia oido decir que el sistema de vigilancia estaba organizado en Cádiz por barrios, y que era todavía susceptible de perfeccion, quitando alguna arbitrariedad á que podia dar lugar. Oí que se daba una carta de seguridad, licencia ó pasaporte, por el que se proporcionaba un salvo-conducto al que la traia, y que esto ponía á cubierto al Gobierno y á los individuos en particular, quienes evitaban con dicho documento la nota de sospechosos. Si se hubiesen quitado las trabas que ponen los jueces, la policía estaria mejor: podria ésta encargarse á una junta particular bajo ciertas reglas, á las cuales se sujetasen todos, y así tendria toda la seguridad que debe tener el buen ciudadano que no da motivo á sospecha.

Esto será objeto del Gobierno, porque nadie como él está en disposicion de averiguar las operaciones del súbdito, con menos odiosidad, esto es, con la reserva que puede usar un Gobierno, mucho mejor que un sugeto á quien exclusivamente se le encargue este ramo, porque semejante sugeto, fuese quien fuese, no siendo el Gobierno, siempre infundiria desconfianza y se atraeria la odiosidad pública. Yo quisiera que ya que se lleve adelante esta idea, no se confundiese, sino que se diera á la policía la verdadera significacion. El Sr. Villanueva, penetrado de estas dificultades, y con una modestia que yo quisiera imitar, ha dicho que podia suspenderse la discusion de este reglamento, y yo lo apoyo. Cree este señor, y muy bien, que no entrando en discusion (la que al cabo, al cabo ha de ser larga y acalorada), se dijese cuál era el modo que se observaba antes en Cádiz para mantener el órden, y luego veríamos de qué perfeccion era susceptible. En una palabra, la policía de Cádiz debe ser hija de un arreglo que, al paso que asegure la tranquilidad del ciudadano pacífico, ponga á este pueblo á cubierto de todo enemigo y proporcione un medio seguro y conocido de obligar á todos á su observancia. El derecho de hospitalidad deben de gozarlo todos los extranjeros, y este derecho está muy asegurado por nuestras leyes, y podria asegurarse más si se hallase conveniente; pero este derecho en tiempo de crisis es preciso que no se extienda tanto como en tiempo de quietud. El extranjero no es tan fácil de distinguir como el natural, porque hay personas que se cree pertenecen á una nacion que acaso no han visto siquiera. Por esta razon se ha adoptado en tiempo de guerra una conducta muy diversa que en los de tranquilidad, y yo habia observado que en Cádiz no estaba esto organizado ni manejado con la circunspeccion necesaria, acaso por las trabas que arriba insinué, y esto podria dar motivo á que estando el enemigo apoderado del corazon de la Península y aliado con muchas naciones de Europa introdujese espías con capa de extranjeros, y por medio de ellos escritos ó impresos que perturbasen el órden y fomentasen la desconfianza pública. Debe celarse mucho sobre este particular, pero de un modo que sea compatible con el referido derecho de hospitalidad, sin que sufran los extranjeros la menor vejacion. La Europa nos presenta ex-

celentes modelos de este régimen que se desea, con particularidad nuestra aliada la Inglaterra, en cuyo afortunado país logran los extranjeros la libertad y seguridad que puedan apetecer. Esto no obstante, y conociendo cuán necesario es llevar adelante las leyes de la seguridad, las ha perfeccionado mucho, facilitando el medio de saber la residencia de cada uno y descartarse de los que pueden no convenir. Todo esto tuve presente cuando se trató de formalizar la proposicion; pero habiendo visto que el reglamento leído está muy lejos de dirigirse á tan buen fin, y que solo presenta un medio de hacer pesquisas é indagaciones, no me conformo con él. Yo solo queria que se uniformasen las leyes que habia ya vigentes en Cádiz, sujetándonos todos á ellas, Regentes, consejeros, militares, y aun el mismo Presidente de las Córtes. Esto, en mi concepto, podia haberse hecho con muy pocos artículos; así nos ahorraríamos el tiempo y los acalorados discursos que probablemente se pronunciarán en la discusion, que por de contado, como he dicho, será larga, y en mi concepto infructuosa, pues al fin no se aprobará el reglamento. Por tanto, soy de la opinion del Sr. Villanueva.

El Sr. **TERRERO**: Se presenta un reglamento de vigilancia y policía, que hasta el nombre me es odioso y execrable. Si se hubiese titulado *Reglamento para los gobiernos políticos*, lo hubiera considerado con semblante más sereno; pero abstrayéndome del nombre, pregunto: ese reglamento, tal como se presenta, ¿es admisible? Segun él puede el tribunal, ó su juez, examinar y escudriñar hasta los últimos rincones y desvanes de las casas cuando y como le parezca, arrestar al ó á los que privadamente conceptúe reos; valerse de la fuerza armada de mar y tierra y, para decirlo todo, ni el imperio de Neptuno podrá servir de asilo contra la nímia y escrupulosa pesquisa. ¿Quién en vista de esto podrá otorgar su sufragio para el establecimiento de semejante tribunal, que á mi ver seria cruel, terrible é inhumano? Si V. M., por un imposible (así lo juzgo, así lo pienso), llegase á aprobarlo, se hacia necesario encaminarse y trasladarse uno á la selva y habitar en grutas entre las fieras para hallar un seguro albergue y escapar acaso de las insidiosas asechanzas que de otro modo podrian urdirnos los mismos semejantes. Valga la verdad: ¿qué freno ó contraresto se halla en ese reglamento para que el juez indicado y su tribunal no lleven adelante y al cabo sus tal vez funestos designios? Yo no lo veo, ni el reglamento lo prescribe: todo se deja á la fé, esperanza y caridad del tremendo juez; mas como hay hombres quisquillosos, cavilosos, rencillosos y aun malvados, si alguien con alguna energía y fervor explicase los males públicos de que adolecemos, ó diese algun arbitrio para las reformas del Gobierno, pronto se daba al traste con la fé, esperanza y caridad, y el hombre sencillo y sensible tendria por necesidad que pisar las sombras de la noche arrastrado por portadores acerbos para vivir en las perdurables sombras de una mazmorra. En otro aspecto. O el reglamento es referente á Cádiz y la Isla, ó para toda la Península. En cualquier concepto, su objeto es reducido á la limpieza de los mercados y oficinas públicas; al adorno y decoracion de los edificios; para el buen órden en cualquier género de tráfico; al abastecimiento de víveres para los vecinos y para la gente armada; al cuidado de los que residen y de los que vagan para dirigirlos á su competente destino; celando, por último, de evitar todo lo que trastorne y embarace la tranquilidad y el órden. Pero todos estos objetos é incumbencias están bajo la inspeccion de los gobiernos de las ciudades y pueblos y de las juntas de provincia. Si estas y aque-

llos cumplen religiosamente con sus deberes y respectivas obligaciones, ¿para qué crear nuevos tribunales y corporaciones por la manía y añejo prurito de innovar ó imitar? Yo aseguro á V. M. que todos estos encargos no han estado desatendidos antes y que han estado en razon directa de la actividad ó caimiento, de la energía ó languidez de los magistrados. Además, no es fuera de propósito notar que es muy extraño se proponga nueva creacion de tribunales cuando V. M. trata de reunir los que existen, reducirlos, aminorarlos. Tengo explicada mi mente.

En atencion á todo lo que, repruebo el reglamento con todos sus artículos; repruebo el que haya hecho ó reformado la comision de Justicia; repruebo el reglamento que venga despues de estos, y repruebo 300 reglamentos que vayan sucesivamente compareciendo por este órden, los unos por horribles, espantosos y tiránicos, y los otros por inútiles y absolutamente superfluos.

El Sr. **VALCÁRCEL DATO**: Ni la seguridad de V. M., ni la de la Regencia, ni la de ningun Ministro, me obligaron á hacer la proposicion. Mi objeto no es que se establezca un tribunal ni un juez investigador de las acciones secretas del ciudadano contra los principios de V. M., que hasta ahora ha adoptado una libertad nacional en todo, conforme á los principios religiosos que profesamos, sino lo que me ha movido es que nuestros enemigos los franceses no minen hasta lo más oculto de los Gabinetes de V. M., y no se introduzcan entre nosotros, como hasta aquí ha enseñado la experiencia. Yo deseaba que V. M. destinase una ó más personas celosas de la tranquilidad pública que, al mismo tiempo que tuvieran fundadas sospechas acerca de cierta persona, la remitiese al tribunal competente. Demasiadas autoridades hay para juzgar, si se quiere, al que perturba la paz del Estado. Nuestros mismos enemigos acreditan bastante la necesidad de esta medida. Vemos que todos los dias son fusilados españoles leales que, por su buen corazon y decidido patriotismo, han hecho servicios dignos de este nombre á su Pátria; y aquí, Señor, no vemos el menor castigo. Yo creo que acá tenemos muchos infidentes amigos de Napoleón, y no obstante, vemos impunes á todos, siendo así que V. M. ha oido que se ha cogido á algunos *in fraganti*. Esta, no otra, fué la idea que movió á V. M. á aprobar el pensamiento del Sr. Argüelles recordado en mi proposicion: pido, por tanto, á V. M. que respecto á la odiosidad que este nombre de *policia ó juez pesquisador* se mereca de los españoles, dignos á la verdad de otra consideracion de la que les da ese reglamento, lo desapruebe si lo cree conveniente: yo, por mi voto, repruebo todos los artículos. Además, tiene V. M. experiencia de que el gobernador de Cádiz es acreedor á este encargo: las leyes ya se lo conceden. En atencion, pues, á que estos, como han sentado algunos preopinantes, tienen ya prescrito cuanto puede hacerse, pido que se dé al gobernador, como primera autoridad de esta ciudad, el encargo de celar sobre cuanto puede alterar la paz y seguridad del Estado; y si se quiere que á las reglas ya establecidas se añadan otras que sean adaptables á las circunstancias, no hallo el menor inconveniente en que se haga.

El Sr. **SOMBIELA**: O se trata de si debe ó no erigirse el tribunal de policia, ó se discute el reglamento. Unos señores dicen que no debe formarse tribunal, y otros son de parecer de que se discuta el reglamento. Pido que se fije la cuestion, y que se ponga en términos hábiles.»

Protestó el Sr. *Valcárcel Dato* que no habia sido su ánimo, al presentar su proposicion, el que se erigiese un tribunal de policia.

Siguieron algunas contestaciones sobre este particular, con cuyo motivo dijo

El Sr. **DOU**: Muy enhorabuena que no se trate del reglamento de policia; jamás he hablado yo de esto, ni de quejas sobre este asunto; pero el mayor reparo es la inconsecuencia. ¿Cuántas quejas se han oido sobre esto en sesiones públicas y secretas? Que no hay precaucion; que se admite á cualquiera; que el enemigo es astuto y maquina, y que se han de impedir los progresos en esta parte con providencias particulares: este ha sido el lenguaje de muchos Diputados. V. M. en su vista ha mandado que haya en Cádiz un superintendente de policia; que el Consejo Real forme el reglamento, y que éste pase á la comision: se ha hecho; se ha pasado el reglamento á la comision: ésta ha juzgado que debia hacerse otro más largo, como realmente lo ha hecho, proponiendo tambien un tribunal y reglas. Se dice ahora que ya habia leyes para semejantes casos; el que sucede en el dia no habia venido. Las leyes hablan de traidores y enemigos, cuando estos son conocidos en un estado regular de las cosas; mas en el dia es muy diferente el caso, porque los amigos están mezclados con los enemigos, los nacionales con los extranjeros, y en todo hay incertidumbres y confusion. Se dice que solo se queria una cosa sencilla y una abolicion de fueros: para esto no habia necesidad de tanto aparato, ni de tantas quejas y proposiciones. ¿No está mandado con 300 leyes que en policia y economía no haya fuero? ¿No está mandado y aprobado por V. M. que en punto de infidencia conozcan con exclusion de todo fuero las Audiencias? ¿No apoya esto mismo el Consejo en este reglamento? Prescindo de cada uno de sus capítulos, y de si debe pasarse á su discusion, sobre lo que votaré con la luz que me dieron los Sres. Diputados; de lo que no debo prescindir es de que si no se quiere reglamento de policia, nadie venga á llorar y quejarse de infidencias en el Congreso, y que si tuviere fundamento ó sospechas, vaya al gobernador de Cádiz á dar parte de lo que convenga, sin ocuparnos nosotros en providencias que al fin han de ser inútiles, y parar en que las cosas tengan el curso que tenian.»

Se leyó el decreto de las Córtes relativo á este asunto. Dijo en seguida

El Sr. **SOMBIELA**: Tenemos que V. M. tiene ya mandado que se nombre un superintendente de policia; por tanto, no debemos tratar ya de si conviene ó no el que se nombre. Trátese, pues, de la aprobacion de este reglamento, pues para lo contrario era necesario que V. M. derogara lo mandado. De consiguiente, me opongo á la proposicion del Sr. Villanueva, y pido que se discuta este reglamento artículo por artículo, pues en globo no puede formarse una idea exacta.

El Sr. **ANÉR**: Yo no tengo empeño en que V. M. nombre un superintendente ni un tribunal de policia; pero no puede prescindir V. M. de cuán sagrado es el objeto de la tranquilidad pública, y de que todas las medidas que se dirigen á la mayor seguridad del Estado se deben adoptar siempre y cuando no puedan atentar á la seguridad que es debida á todo ciudadano. Veamos, pues, si puede conciliarse uno y otro, á saber: que no sea atropellado ningun ciudadano, y que haya tranquilidad en el Estado.

Yo he oido decir que alarma al pueblo la sola palabra *policia y vigilancia*; pero yo quisiera llamar la atencion de los mismos señores que dicen esto, y preguntarles: ¿cuáles son las providencias que se toman en una plaza sitiada? La primera, Señor, es que cesan todas las autoridades, y estas quedan depositadas solo en el gobernador; y la segunda es que á su antojo nombra comisiones militares, que están decidiendo las causas en el preciso término de veinticuatro horas. Yo veo que la plaza de Cádiz

no está sitiada; pero sin embargo, la considero en un riesgo inminente de que lleguen á introducirse partidarios del enemigo, y de que se hagan aquí algun lugar. Pregunto yo ahora: todo lo que se dirige á precaver estos males, ¿deberá alarmarnos? ¿Hay algun hombre que observando la España desde la muralla de Cádiz, no diga que esta ciudad es la cabeza y el corazon de la Nacion? ¿Qué sucederia si llegase á caer Cádiz? ¿No seria la herida más mortal que pudiera hacerse á la Nacion? Un golpe dado en la cabeza ó corazon del hombre, ¿no es el más funesto que puede recibir? Tal considero yo á Cádiz. V. M. sabe que la Nacion ha reunido sus Córtes; que cuenta con ellas y la Regencia para dirigir sus acciones y esfuerzos, y que en ello tiene fundada su esperanza. Si por desgracia, pues, llegase á suceder el desastre que he indicado, ¿á quien reconvendria la Nacion sino á V. M.? ¿Seria bastante excusa decir que no lo habíamos evitado á causa de haberse alarmado algunos por los medios? No, Señor. Se diria que no se habian tomado las providencias necesarias. Tómense, pues, y hágase que este superintendente desempeñe su cargo justa y celosamente. No trato de que sea un hombre que pueda llevar arbitrariamente al suplicio á cualquier ciudadano, porque esto seria volver á los tiempos de un Cantero y de un Marquina, sino que sea un sujeto que vigile para que no entren los partidarios del enemigo; esos hombres, Señor, que no tienen más interés ni deseos que introducir la desconfianza pública, y perder toda la Nacion. Estos son contra quienes se debe proceder; pero no contra el ciudadano honrado y pacífico. Todas las medidas de seguridad son conducentes en estas circunstancias, y nunca más que ahora por la importancia de este punto. A mí me importaria poco que se nombrase ó no este superintendente, si no conociese la situacion de Cádiz, y si no viera que están reunidas tantas autoridades, cuya complicacion no tiene ejemplo en ningun pueblo. No se trata aquí de nombrar un juez ó tribunal de policia. Dése enhorabuena esta incumbencia al gobernador, así como la tendria si estuviéramos sitiados. Pregunto: ¿por qué mandan las leyes que cesen las autoridades en estos casos? Porque no podria ser responsable el

gobernador sino teniendo confianza de las personas á quienes manda y necesita; é igualmente para prevenir los daños que pudiera ocasionar el que no estuviera reunida la autoridad en una mano. Repito que me es indiferente el que sea el gobernador, ó cualquiera otra autoridad, á quien se le confie este encargo; pero señálense las reglas, y déseles una norma, segun la cual celen la entrada de cuantos con dichos ó papeles pueden trastornar la sociedad y destruir el Estado. Yo no cesaré de decir á V. M. que este es uno de los oficios más delicados; porque, Señor, un golpe bien dirigido contra un Estado lo echa á pique. Este debe precaverse. Por lo mismo repito que no me empeño en que sea uno ni otro, pero que haya uno. Yo encuentro cosas en el reglamento que no me acomodan; pero hay otras que no sé por qué han de alarmar. Remita este inspector de policia á los que aprehenda á un tribunal: no sea él quien los juzgue; pero esté encargado de tomar conocimiento de todo. ¿Hay uno que dude que tenemos el enemigo á una legua, y que éste ocupa casi todas nuestras costas? Creo que no; pues ¿por qué ha de alarmar á nadie el tomar medidas de seguridad? Yo venero todas las opiniones de los que protegen el derecho del ciudadano; pero para mí es mayor el respeto que se debe á la sociedad. No se trata de atentar contra un buen ciudadano. No, Señor. V. M. debe hacer que sea respetado con todos sus derechos; pero cuando exige la salud de la Pátria que debe visitarse la casa de este ciudadano, ¿por qué no debe hacerse? Búsquese enhorabuena un sujeto que merezca la confianza. Yo me daré por muy satisfecho de que vengán á registrar mis papeles para la seguridad de mi Pátria, si el que viene es hombre de probidad, pues sabré que no lo hace sino por bien del Estado; por tanto, sin empeñarme en la ereccion de este tribunal, mi dictámen es que se den las reglas conducentes para que no atentando contra nadie, haya uno que tenga la autoridad correspondiente para celar por la seguridad del Estado.»

Quedó pendiente la discusion de este asunto, y se levantó la sesion.